

IEC/CG/133/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO MORENA, PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DENTRO DEL EXPEDIENTE TECZ-JDC-174/2020 Y ACUMULADOS.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo por el cual se resuelve la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, del Partido Morena, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del expediente TECZ-JDC-174/2020 y acumulados, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de

1



Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió, el acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad al C. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto



Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- VIII. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre este Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.
 - IX. El treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió el acuerdo número INE/CG433/2019, mediante el cual se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, en los Estados de Coahuila e Hidalgo.
 - X. El treinta (30) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo IEC/CG/088/2019, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
 - XI. En la misma fecha a la que refiere el antecedente XII, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número IEC/CG/093/2019, por el que se emitieron los Lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de las candidaturas que participarán en la elección de Diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el Proceso Electoral 2020.
- XII. Los días dos (02) y cuatro (04) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila y de la Revolución Coahuilense promovieron sendos Juicios Electorales ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en contra del acuerdo número IEC/CG/093/2019.



- XIII. El seis (06) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/109/2019, mediante el cual se dio cumplimiento a la Sentencia Electoral 37/2019, recaída dentro de los Expedientes 53, 54 y 55/2019, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que se ordenó modificar el numeral 24 de los Lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de las candidaturas que participarán en la elección de Diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el Proceso Electoral 2020.
- XIV. El primero (1°) de enero del año dos mil veinte (2020), en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en el que se elegirán a las diputaciones locales que integrarán el Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, en sesión extraordinaria, fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la convocatoria dirigida a los partidos políticos para participar en la elección de Diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, mediante el acuerdo IEC/CG/001/2020.

- XV. El día quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), mediante escrito signado por la Lic. Diana Isabel Hernández Aguilar, Representante Propietaria del Partido Morena, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Organismo, la plataforma electoral de dicho instituto político.
- XVI. En fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/014/2020, por el cual tuvo por recibida y registró, entre otras, la plataforma electoral del Partido Morena.
- XVII. El día once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la

A



cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

- XVIII. El diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Poder Ejecutivo del Estado, mediante publicación extraordinaria del Periódico Oficial, emitió el Decreto por el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - XIX. En fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/044/2020, mediante el cual se reformó el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, para el efecto de que se permita, cuando así lo considere la Presidencia del Consejo General, que las sesiones de dicho órgano se lleven a cabo con la participación remota de sus integrantes. Asimismo, se prevé que tal disposición pueda ser aplicada por cualquier órgano colegiado de este Organismo Electoral.
 - XX. En fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
 - XXI. En fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinte (2020), el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
- XXII. En misma fecha, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- XXIII. En fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el diverso acuerdo INE/CG82/2020,

Página 5 de 37



tomó la determinación de suspender los plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, COVID-19.

- XXIV. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), en el Diario Oficial de la Federación, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el propósito de proteger la salud de las y los mexicanos.
- XXV. En fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el Titular de la Secretaría de Salud federal, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mismo que, entre otras, ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
- XXVI. El primero (1°) de abril de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución número INE/CG83/2020, por medio del cual se resolvió ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2.
- XXVII. El día tres (03) de abril de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/057/2020, por el que se determinaron, como medidas extraordinarias, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la Pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XXVIII. El día veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), la Secretaría de Salud emitió el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen

1



acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, mismo que estableció la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

- XXIX. El veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto por el cual se establece el uso obligatorio del cubre bocas como medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza; y el Decreto el cual se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas durante la contingencia del COVID-19.
- XXX. El día catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y por el que se establecen acciones extraordinarias. Con fecha quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hacen precisiones al antes citado acuerdo.
- XXXI. El día quince (15) de junio del año dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto que reforma el Decreto por el que se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza durante la contingencia COVID-19, estableciéndose en su artículo 3, fracción VII, que la movilidad de las personas dentro del territorio de la entidad podrá llevarse a cabo para la realización de todas las actividades tendientes a garantizar el efectivo ejercicio del derecho al sufragio dentro de un proceso electoral, conforme a las medidas sanitarias que emita la Secretaría de Salud en el Estado, o en su caso el Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19.





- XXXII. El día treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG170/2020, por el que se establece la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo, determinándose que la Jornada Electoral del referido Proceso se actualizará el dieciocho (18) de octubre del año dos mil veinte (2020).
- XXXIII. En la misma fecha, treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/062/2020, relativo a la reanudación de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020. Asimismo, emitió el acuerdo número IEC/CG/063/2020, relativo a la modificación del acuerdo número IEC/CG/088/2019, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, mismo que, en su punto de acuerdo tercero, determinó que, todas las referencias que se hicieron en los diversos acuerdos emitidos por el Instituto Electoral de Coahuila, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, se entiendan hechas por la nueva fecha de la Jornada Electoral, incluyendo aquellas que estaban relacionadas a ésta, conforme ha sido señalado en las nuevas fechas de las actividades establecidas en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XXXIV. El veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020), dio inicio el periodo para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios, concluyendo el treinta (30) del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, numerales 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXXV. El día treinta (30) de agosto del año dos mil veinte (2020), se recibió en la sede de este Instituto, la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, del Partido Morena.
- XXXVI. En fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), mediante Oficio No. IEC/SE/1127/2020, signado por el Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se notificaron al Partido

en la sede nes por el



Morena diversas inconsistencias o faltantes en la documentación, en el marco de las solicitudes de registro de sus candidaturas, entre ellas, las relativas a las y los CC. Azalea Itzel Huitrón Ramírez, Elia Sandra Jiménez Segura, Jesús Sarabia Contreras, Nancy Cuevas Sánchez y Jesús Francisco Peña Leyva, postuladas y postulados en su lista de representación proporcional.

XXXVII. El día primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, el Oficio sin número, signado por la Lic. Lizbeth Ogazón Nava, representante propietaria del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por medio del cual da respuesta al requerimiento al que se ha hecho referencia en el antecedente XXXVI del presente acuerdo, y por el que comunica, entre otras cuestiones, la sustitución de la C. Azalea Itzel Huitrón Ramírez, por la C. Ana Celia Machado Navarro, anexando la documentación requerida para tal efecto.

Del mismo modo, a través de diverso escrito y en respuesta al requerimiento de referencia, comunicó la sustitución de la C. Elia Sandra Jiménez Segura, por la C. Patricia Mata García, anexando la documentación requerida para tal efecto.

XXXVIII. En fecha primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020), a través de sendos escritos, la Lic. Lizbeth Ogazón Nava, representante propietaria del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en respuesta al requerimiento aludido en el antecedente XXXVI del presente acuerdo, presentó la documentación atinente de la C. Nancy Cuevas Sánchez y de los CC. Jesús Sarabia Contreras y Jesús Francisco Peña Leyva.

XXXIX. En fecha cuatro (4) de septiembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/109/2020, por el cual se resolvió la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, del Partido Morena, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.





- XL. El día once (11) de octubre de dos mil veinte (2020), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó sentencia definitiva dentro del expediente TECZ-JDC-174/2020 y acumulados.
- XLI. El día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, resolvió el incidente de inejecución de sentencia 01/2020, dentro del expediente TECZ-JDC-174/2020 y acumulados.
- XLII. En fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veinte (2020), a las veintitrés horas con veintiún minutos (23:21), la Licenciada Lizbeth Ogazón Nava, Representante Propietaria del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes de este Organismo, mediante el cual realizó el registro de las fórmulas correspondientes a los lugares 1, 2, 4, 5, 7 y 8 de la lista de candidaturas del Partido Morena por la vía de la representación proporcional.
- XLIII. En fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020), a las cero horas con treinta y un minutos (00:31), a través del Oficio No. IEC/SE/1624/2020, suscrito por el Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se realizó un requerimiento a la Representante Propietaria del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con las candidaturas, propietaria y suplente, de la fórmula postulada en la posición 4, concediéndole el término de una hora, contada a partir de la notificación del requerimiento, para atender el mismo.

Al respecto, una vez transcurrido el plazo concedido en el requerimiento al que se ha hecho referencia, éste no fue respondido.

XLIV. En fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020), a las dos horas con un minuto (02:01), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio No. TEEC/601/2020, signado por la Licenciada Tania Liudmila Ramírez Padilla, Secretaria General de Acuerdo y Trámite del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el cual se remitieron a este Instituto, copia certificada de los documentos presentados por Hortensia Sánchez Galván, integrante de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena. Lo anterior en los autos

A



del cuaderno de inejecución de sentencia 01/2020, derivado del expediente electoral TECZ-JDC-174/2020.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el

8



cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

QUINTO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.



SÉPTIMO. Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; y someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; por lo que en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente acuerdo.

OCTAVO. Que, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

NOVENO. Que, el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

DÉCIMO. Que, el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

Al respecto, en el caso del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 que se celebra en la entidad, debe tomarse en cuenta que, el primero (1°) de abril de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución número INE/CG83/2020, por medio del cual se resolvió ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2.

Asimismo, el día tres (03) de abril de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/057/2020, por el que se determinaron, como medidas extraordinarias, la suspensión de plazos inherentes a

A



las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la Pandemia del Coronavirus, COVID-19.

Posteriormente, el día treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG170/2020, por el que se establece la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo, determinándose que la Jornada Electoral del referido Proceso se actualizará el dieciocho (18) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En la misma fecha, treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/062/2020, relativo a la reanudación de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020. Asimismo, emitió el acuerdo número IEC/CG/063/2020, relativo a la modificación del acuerdo número IEC/CG/088/2019, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, mismo que, en su punto de acuerdo tercero, determinó que, todas las referencias que se hicieron en los diversos acuerdos emitidos por el Instituto Electoral de Coahuila, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, se entiendan hechas por la nueva fecha de la Jornada Electoral, incluyendo aquellas que estaban relacionadas a ésta, conforme ha sido señalado en las nuevas fechas de las actividades establecidas en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

DÉCIMO PRIMERO. Que, los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 12 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que se renovará cada tres años y se compondrá de dieciséis diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y nueve que serán electos por el principio de representación proporcional, electos en una sola circunscripción estatal.



Por su parte, el artículo 16, numeral 2, del Código en cita, dispone que para tener derecho al registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar al menos nueve fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa.

Requisito que se encuentra debidamente cumplido por el Partido Morena, al haber registrado fórmulas de candidaturas de mayoría relativa en los dieciséis distritos uninominales electorales que conforman la entidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 176 del Código Electoral, en su numeral 1, dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Asimismo, precisa en el numeral 2, que en la postulación de candidaturas a diputaciones o integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal, esto es, que en las elecciones de ayuntamientos cada partido político deberá postular el cincuenta por ciento de planillas encabezadas por uno de los géneros, y en las elecciones de diputaciones locales, el cincuenta por ciento de las fórmulas deberán ser integradas por uno de los géneros.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 179, numeral 1, del Código Electoral, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Al respecto, dicha disposición fue observada por el Partido Morena, toda vez que, tal y como se señaló en el antecedente XVI del presente acuerdo, la plataforma electoral del referido partido político, se encuentra registrada ante este Instituto.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 10 del Código Electoral, en relación con el diverso 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan en su conjunto, cuáles son los requisitos para ser Diputado propietario o suplente, mismos que son los siguientes:

a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para



votar.

- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- c) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- d) No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda. Los Diputados del Congreso del Estado, no requerirán separarse de sus funciones cuando busquen la reelección del cargo; así mismo los síndicos y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de Presidente Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción.
- f) Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, expedidos por las autoridades competentes.
- g) Ser ciudadano coahuilense o estar avecindado en el Estado cuando menos tres años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección.
- h) Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
- i) No estar en ejercicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la Policia del Distrito, en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella.





j) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, Fiscal General del Estado, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

DÉCIMO QUINTO. En relación con lo anterior, el artículo 181, numeral 2 del Código Electoral, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO SEXTO. Que, tal y como se asentó en el antecedente XXXIX del presente acuerdo, en fecha cuatro (4) de septiembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/109/2020, por el cual se resolvió la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, del Partido Morena, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

Así, en el referido acuerdo se estableció, esencialmente, lo siguiente:

"DÉCIMO SEXTO. Que, tal y como fue referido en el antecedente XXXVI del presente acuerdo, en fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), mediante Oficio No. IEC/SE/1127/2020, signado por el Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se notificaron al Partido Morena diversas inconsistencias o faltantes en la

1



documentación, en el marco de las solicitudes de registro de sus candidaturas, entre ellas, las relativas a las y los CC. Azalea Itzel Huitrón Ramírez, Elia Sandra Jiménez Segura, Jesús Sarabia Contreras, Nancy Cuevas Sánchez y Jesús Francisco Peña Leyva, postuladas y postulados en su lista de representación proporcional.

Luego entonces, el día primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, el Oficio sin número, signado por la Lic. Lizbeth Ogazón Nava, representante propietaria del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por medio del cual da respuesta al requerimiento al que se ha hecho referencia en el párrafo inmediato anterior, y por el que comunica, entre otras cuestiones, la sustitución de la C. Azalea Itzel Huitrón Ramírez, por la C. Ana Celia Machado Navarro, anexando la documentación requerida para tal efecto.

Del mismo modo, a través de diverso escrito y en respuesta al requerimiento de referencia, comunicó la sustitución de la C. Elia Sandra Jiménez Segura, por la C. Patricia Mata García, anexando la documentación requerida para tal efecto.

Finalmente, en misma fecha primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020), a través de sendos escritos, la Lic. Lizbeth Ogazón Nava, representante propietaria del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en respuesta al requerimiento aludido en el antecedente XXXVI del presente acuerdo, presentó la documentación atinente de la C. Nancy Cuevas Sánchez y de los CC. Jesús Sarabia Contreras y Jesús Francisco Peña Leyva.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, de la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, señalada en el antecedente XXXV del presente acuerdo, así como de la sustitución de las candidaturas a las que se han hecho referencia en el antecedente XXXVII de este acuerdo, se desprende que el Partido Morena, solicita el registro de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, como se aprecia enseguida:

No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Género
	Propietario	RUTH FLOR	FLORES	MORIN	М
	Suplente	MARINA ANABEL	HERNANDEZ	HERRERA	М
	Propietario	MANUEL DE JESUS	MEZA	NAVARRO	Н
2	Suplente	GILBERTO	AGUERO	ANGEL	н\
2	Propietario	LAURA FRANCISCA	AGUILAR	TABARES	М
3	Suplente	ANA CELIA	MACHADO	NAVARRO	М

Página 18 de 37





No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Género
	Propietario	ARIEL JESUS	MALDONADO	LEZA	Н
4	Suplente	SALVADOR	CAMACHO	LOPEZ	Н
-	Propietario	LETICIA	BARBOZA	ROMERO	М
5	Suplente	ANA MARIA	RODRIGUEZ	SIFUENTES	М
6	Propietario	JUAN	RAMOS	ARANDA	Н
6	Suplente	JESUS FRANCISCO	PEÑA	LEYVA	Н
7	Propietario	OFELIA	MONTES	MEZA	М
7	Suplente	KARLA DANIELA	RAMOS	MACIAS	М
0	Propietario	JESUS	SARABIA	CONTRERAS	Н
8	Suplente	JUAN ALBERTO	CASAS	HERNANDEZ	Н
0	Propietario	PATRICIA	MATA	GARCÍA	М
9	Suplente	NANCY	CUEVAS	SANCHEZ	М

DÉCIMO OCTAVO. Ahora bien, de las solicitudes en cuestión, se advierte que respecto de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas cuyo registro se solicita, contienen como anexos, por lo menos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO NOVENO. Por lo antes expuesto, y una vez analizados los documentos presentados por el Partido Morena junto con las respectivas solicitudes de registro, se desprende que las ciudadanas y ciudadanos en cuestión, cumplen con los requisitos constitucionales y legales, para ser postulados como candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional por el Partido Morena.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 17, párrafo primero, de los Lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de las candidaturas que





participarán en la elección de Diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el Proceso Electoral 2020, aprobados mediante acuerdo número IEC/CG/093/2019, tratándose de las candidaturas por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán presentar un listado único de fórmulas de candidato propietario y suplente del mismo género, iniciando con el género femenino, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto; hasta completar el número de diputados y diputadas.

Adicionalmente, el párrafo segundo del citado numeral señala que, en caso de que no presenten los partidos políticos las listas antes referidas, se les requerirá por única vez para que en un plazo de 24 horas las presenten.

Así, en el caso que nos ocupa, dicho requerimiento no fue necesario, toda vez que el Partido Morena cumplió con las reglas referidas en los párrafos precedentes.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 18, párrafo segundo de los lineamientos de referencia, vencido el plazo para el registro de las listas de representación proporcional, el Consejo General celebrará sesión en el que determine la aprobación de la lista o en su caso la cancelación a la asignación de diputados de representación proporcional de aquellos partidos que no cumplan con la presentación de la misma, previniendo además que, las listas aprobadas no podrán ser sujetas a modificación.

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene al Partido Morena por presentando, en tiempo y forma, las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. Se declara procedente la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional del Partido Morena, en virtud de haber cumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Expídanse las constancias de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional postulados por el Partido Morena, a las candidatas y candidatos que se detallan enseguida:

No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Género
1	Propietario	RUTH FLOR	FLORES	MORIN	M

Página 20 de 37



No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Género
	Suplente	MARINA ANABEL	HERNANDEZ	HERRERA	М
	Propietario	MANUEL DE JESUS	MEZA	NAVARRO	Н
2	Suplente	GILBERTO	AGUERO	ANGEL	Н
2	Propietario	LAURA FRANCISCA	AGUILAR	TABARES	М
3	Suplente	ANA CELIA	MACHADO	NAVARRO	М
	Propietario	ARIEL JESUS	MALDONADO	LEZA	Н
4	Suplente	SALVADOR	САМАСНО	LOPEZ	Н
-	Propietario	LETICIA	BARBOZA	ROMERO	М
5	Suplente	ANA MARIA	RODRIGUEZ	SIFUENTES	М
0	Propietario	JUAN	RAMOS	ARANDA	Н
6	Suplente	JESUS FRANCISCO	PEÑA	LEYVA	Н
-	Propietario	OFELIA	MONTES	MEZA	М
7	Suplente	KARLA DANIELA	RAMOS	MACIAS	М
•	Propietario	JESUS	SARABIA	CONTRERAS	Н
8	Suplente	JUAN ALBERTO	CASAS	HERNANDEZ	Н
0	Propietario	PATRICIA	MATA	GARCÍA	М
9	Suplente	NANCY	CUEVAS	SANCHEZ	М

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

(...)"

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el día once (11) de octubre de dos mil veinte (2020), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó sentencia definitiva dentro del expediente TECZ-JDC-174/2020 y acumulados.





Al respecto, en la citada sentencia, se señaló, literalmente, lo siguiente:

"(...)

4. Efectos.

Una vez que se ha determinado la vulneración de la normativa y de los principios electorales en la última de las etapas del procedimiento interno de la postulación de candidaturas para las diputaciones de MORENA en el proceso electoral 2020, se determina:

- 1. Ordenar a la Comisión Nacional de Elecciones para que, en el término de 24 horas, siguientes a la notificación de la presente resolución, realice un nuevo procedimiento de insaculación para elegir a los lugares 1, 2, 4, 5, 7 y 8 de la lista de representación proporcional de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional de MORENA, con estricto apego a sus Estatutos, Convocatoria, Acuerdos y demás normativa aplicable, con base en lo siguiente:
 - a. Emitir un dictamen fundamentado y motivado, en el que se establezca la relación de las personas que sí cumplieron con los requisitos y cuyos nombres se insertarán en la tómbola; así como aquellas que no cumplieron con los requisitos, mismo que deberá ser notificado a las y los aspirantes.
 - b. Se les informe a las y los militantes que pasaron a la etapa de insaculación, el lugar, día y hora, así como la liga o sitio electrónico que se estará transmitiendo en tiempo real.
 - c. Al llevar a cabo la insaculación, se respete los lineamientos de paridad emitidos para tal efecto por el IEC.
 - d. Deberá garantizar a la militancia de MORENA su derecho a presenciar, de manera virtual o presencial, la realización de este, considerando las medidas necesarias ante la pandemia ocasionada por el virus SARS- CoV2, a través de estrados, páginas o medios electrónicos suficientes que permitan su debida publicitación.
 - e. Emitir el dictamen que contengan los nombres de las personas que resultaron electas en el procedimiento de insaculación.
 - 2. Ordenar a la Comisión Nacional de Elecciones, que informe del cumplimiento de la presente sentencia a este órgano colegiado de manera inmediata a que ello suceda.

IV. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se SOBRESEE el juicio que contiene el medio de impugnación de Alfonso Ramírez Cuellar, en representación del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA, al resultar extemporáneo.

Página 22 de 37



SEGUNDO. Se MODIFICA la resolución CNHJ-COAH-565/2020 emitida por la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA en los términos de la presente resolución, por lo que se deberá llevar a cabo nuevamente la insaculación para emitir la lista definitiva de las candidaturas de representación proporcional, con base en los efectos precisados en la presente sentencia.

TERCERO. Se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, para que una vez que dé cumplimiento a la sentencia en los términos precisados en el apartado de efectos de la presente resolución, lo informe de manera inmediata a este Tribunal Electoral, agregando las constancias que así lo acrediten.

CUARTO. Al tratarse de un tema de registros de candidaturas, se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila para los efectos legales a los que haya lugar.

QUINTO. Se ordena enviar copia certificada de la presente resolución a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal con relación a los expedientes SM-JDC-281/2020 y SM-JDC-282/2020 acumulados.

(...)"

Asimismo, el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, resolvió el incidente de inejecución de sentencia 01/2020, dentro del expediente TECZ-JDC-174/2020 y acumulados.

Para efectos del presente acuerdo, en el mencionado incidente se estableció que:

"1.4 Decisión

Este Tribunal Electoral estima que debe declararse **fundado** el presente incidente de inejecución de sentencia, por las razones que se exponen a continuación.

La sentencia de este órgano colegiado fue clara y determinante en ordenar la reposición del procedimiento de insaculación de los lugares 1, 2, 4, 5, 7 y 8 de las lista de diputaciones de representación proporcional por las constantes violaciones a los principios y normativa interna de morena, para lo cual se emitieron parámetros para su cumplimiento.

Respecto al tiempo:

Se ordenó el cumplimiento en un plazo de 24 horas después de notificada la sentencia, misma que de acuerdo con las constancias que obran en autos se justificó que la sentencia debía cumplirse el día 13 de octubre, lo que no aconteció en la especie, porque pretenden emitir el dictamen hasta el 16 de octubre y realizar la insaculación hasta el 17 de octubre, es decir 3 y 4 días, respectivamente, después del plazo otorgado.

Página 23 de 37



Respecto a la fundamentación y motivación de su determinación:

- Se establezca la relación de las personas que sí cumplieron con los requisitos y cuyos nombres se insertarán en la tómbola; así como aquellas que no cumplieron con los requisitos, mismo que deberá ser notificado a las y los aspirantes.
- o Se respeten los lineamientos de paridad emitidos para tal efecto por el IEC.
- Emitir el dictamen que contengan los nombres de las personas que resultaron electas en el procedimiento de insaculación.

• Por lo que se refiere a la transparencia:

- Se les informe a las y los militantes que pasaron a la etapa de insaculación, el lugar, día y hora, así como la liga o sitio electrónico que se estará transmitiendo en tiempo real.
- Garantizar a la militancia de Morena su derecho a presenciar, de manera virtual o presencial, la realización de este, considerando las medidas necesarias ante la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, a través de estrados, páginas o medios electrónicos suficientes que permitan su debida publicitación.

En ese entendido, no se puede considerar que con el dictamen emitido por la Comisión de Elecciones se cumpla lo determinado por este órgano colegiado, ya que es hasta el próximo 16 de octubre que se emitiría el dictamen correspondiente y un día después se realizaría la insaculación, lo que a todas luces, implica un incumplimiento de sentencia.

Lo anterior puesto que morena tendría el listado final de las personas que ocuparían los lugares 1, 2, 4, 5, 7 y 8 de la lista de representación proporcional, unas horas antes del inicio de la jornada electoral, lo que complicaría en demasía el proceso de registro, análisis y aprobación de las candidaturas por parte del Consejo General del lec.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación y artículos 118, 125 y 126 del Reglamento Interior, se determina que es fundado el incidente de inejecución de sentencia y se ordena a la Comisión de Elecciones que:

- 1. El dictamen de insaculación que tienen programado para el día 16 de octubre, sea emitido a más tardar a las 12:00 horas (medio día) de ese día, así de manera inmediata deberá informar a las personas cuyos nombres estarán en la tómbola, las ligas electrónicas a las cuales podrán acceder en tiempo real a presenciar de manera virtual el sorteo.
- El proceso de insaculación deberá programarse y llevarse a cabo hasta 6 horas después de que se emitió el dictamen, esto es, como máximo a las 18:00 (dieciocho horas).
- El procedimiento de insaculación deberá hacerse ante la presencia de una Notaria o Notario Público que de fe, a través del instrumento notarial correspondiente, de la realización de aquel procedimiento; dicho documento deberá ser remitido a este órgano jurisdiccional.

A .



4. Remitir a este órgano colegiado la liga electrónica para presenciar y certificar, en tiempo real, el proceso de insaculación para verificar el debido cumplimiento a esta resolución.

Dicha premura se justifica, ya que tal como se ha precisado anteriormente, es un hecho notorio que la jornada electoral se verificará el día 18 de octubre, existiendo previamente los trámites administrativos y legales para la realización y aprobación de las candidaturas por el órgano electoral.

Por otra parte, sobre la solicitud realizada por el incidentista relativa a la separación del cargo de los miembros de la Comisión de Elecciones, no se estima procedente, en virtud que de las constancias que obran en el presente incidente, no se advierte, en este momento, la intención de incumplir de manera contumaz la sentencia de este órgano colegiado.

Por el contrario, los miembros de la Comisión de Elecciones han realizado actos tendentes, pero insuficientes e ineficaces, pues el dictamen que proporcionó no cumplió con el plazo ordenado, tal como ha sido precisado anteriormente.

Debido a ello, con fundamento en los artículos 72, 73 y 74 de la Ley de Medios de Impugnación, se apercibe a la Comisión de Elecciones, que en caso de incumplir en tiempo y forma con lo ordenado se procederá en los términos del primero de los artículos señalados.

V. Resolutivos

Primero. Se declara fundado el incidente de inejecución de sentencia promovido por Ramiro Morales Veyna.

Segundo. Se Ordena a la Comisión Nacional de Elecciones, para que de cumplimiento a lo establecido en este incidente de inejecución.

Tercero. Al tratarse de un tema de registros de candidaturas, se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila para que, una vez que morena presente los registros de los lugares 1, 2, 4, 5, 7 y 8 de la lista de representación proporcional y previa verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, apruebe las candidaturas.

(...)"

De lo anterior se advierte, esencialmente, lo siguiente:

 Que, el Partido Morena tendrá que presentar un nuevo listado de candidaturas por el principio de representación proporcional, en el que solicite el registro de los lugares 1, 2, 4, 5, 7 y 8. A



2. Que este Instituto tendrá que verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de los registros de los lugares 1, 2, 4, 5, 7 y 8 de la lista de representación proporcional del Partido Morena.

DÉCIMO OCTAVO. Que, tal y como se mencionó en el antecedente XLII del presente acuerdo, en fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veinte (2020), a las veintitrés horas con veintiún minutos (23:21), la Licenciada Lizbeth Ogazón Nava, Representante Propietaria del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes de este Organismo, mediante el cual realizó el registro de las fórmulas correspondientes a los lugares 1, 2, 4, 5, 7 y 8 de la lista de candidaturas del Partido Morena por la vía de la representación proporcional.

Luego, en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020), a las cero horas con treinta y un minutos (00:31), a través del Oficio No. IEC/SE/1624/2020, suscrito por el Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se realizó un requerimiento a la Representante Propietaria del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con las candidaturas, propietaria y suplente, de la fórmula postulada en la posición 4, concediéndole el término de una hora, contada a partir de la notificación del requerimiento, para atender el mismo.

Por último, se considera necesario mencionar que, una vez transcurrido el plazo concedido en el requerimiento aludido en el párrafo inmediato anterior, éste no fue respondido.

DÉCIMO NOVENO. Que, de la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, correspondientes a las posiciones 1, 2, 4, 5, 7 y 8, se desprende que el Partido Morena, solicita el registro de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, como se aprecia enseguida:

No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Género
	Propietario	LIZBETH	OGAZON	NAVA	M
1	Suplente	MAYELA	VILLARREAL	REYES	М



No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Género
	Propietario	FRANCISCO JAVIER	CORTEZ	GOMEZ	Н
2	Suplente	FRANCISCO	CHINCOYA	CARRANZA	н
	Propietario	CARLOS CESAR	MARTINEZ	ESCALANTE	Н
4	Suplente	BLANCA OLIVIA	CASTRO	GARCIA	М
	Propietario	TERESA DE JESUS	MERAZ	GARCIA	М
5	Suplente	OFELIA	MONTES	MEZA	М
-	Suplente Propietario Suplente Propietario Suplente Propietario Suplente Propietario Suplente Propietario Suplente Propietario	RUTH FLOR	FLORES	MORIN	М
/	Suplente	MARINA ANABEL	HERNANDEZ	HERRERA	М
•	Propietario	JUAN ALBERTO	CASAS	HERNANDEZ	н
8	Suplente	GILBERTO	AGÜERO	ANGEL	н

VIGÉSIMO. Que, de las solicitudes de registro de candidaturas formuladas por el Partido Morena, se advierte que, en la posición número 4 de la lista de preferencia, pretende registrar al C. Carlos César Martínez Escalante, quien actualmente ostenta el cargo de regidor del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Al respecto, el artículo 10, numeral 1, inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es requisito para ser diputado al Congreso del Estado, entre otros, no ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda. Los Diputados del Congreso del Estado, no requerirán separarse de sus funciones cuando busquen la reelección del cargo; así mismo los síndicos y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de Presidente Municipal, para lo cual deberán pedir licencia.



Luego entonces, para el caso que nos ocupa, se estima pertinente precisar algunas cuestiones al respecto:

De inicio, para el caso del presente Proceso Electoral Local Ordinario 2020, el Calendario Integral del referido proceso electivo, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/088/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, estableció que, la fecha límite para que las y los funcionarios públicos referidos en el inciso e), numeral 1, del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que pretendan postularse dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, se separen de su encargo, sería el 15 de febrero de 2020.

Asimismo, si bien es cierto que el referido Calendario Integral fue modificado con el acuerdo número IEC/CG/063/2020, del día 30 de julio de 2020, la fecha límite a la que se ha hecho referencia permaneció intocada, en los términos que fue determinada en el acuerdo IEC/CG/088/2019.

Por tanto, la fecha límite para separarse del encargo de aquellas personas que actualicen alguno de los supuestos previstos en el artículo 10, numeral 1, inciso e) del Código Electoral, era el 15 de febrero de 2020.

En ese orden de ideas, atento a que el C. Carlos César Martínez Escalante, quien se desempeña actualmente como regidor del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, incumple con el requisito relativo a la separación del cargo, previsto en el artículo 10, numeral 1, inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta improcedente su solicitud de registro. Lo anterior, puesto que no acreditó haberse separado dentro del plazo legalmente establecido.

Ahora bien, en relación con el registro de candidaturas por el principio de representación proporcional, resulta pertinente destacar lo que al respecto señaló la Sala Regional Monterrey, al resolver el expediente SM-JRC-3/2020:

"(...)

 El artículo 12, párrafo 2, del Código Electoral Local señala que el Congreso del Estado se renovará cada tres años y se compondrá de dieciséis diputaciones electas bajo el principio de MR, mediante el sistema

Página 28 de 37



de distritos electorales uninominales, y nueve por el principio de RP, electas en una sola circunscripción estatal, <u>en los términos de las disposiciones aplicables.</u>

- Por su parte, el diverso artículo 16, párrafo 2, del mismo ordenamiento prevé que, para tener derecho
 a registrar lista de candidaturas a diputaciones plurinominales, cada partido político deberá registrar
 al menos nueve fórmulas de candidaturas a diputaciones de MR.
- A la par, el numeral 17 del Código Electoral Local establece que los partidos políticos garantizarán la paridad de género, por lo que las candidaturas propietarias por ambos principios deberán ser cincuenta por ciento de un mismo género.
- Luego, en su numeral 2, el citado precepto establece que, en tratándose de las listas de candidaturas a
 diputaciones por el principio de RP, éstas deberán integrarse por fórmulas de dos candidaturas, una de
 cada género. En cada una de las fórmulas de cada lista habrá una candidatura de género distinto, de
 manera alternada.
- Para el registro deberán de postularse de forma igualitaria, varones y mujeres, en cuando menos la mitad de los distritos, entregando una lista para que la autoridad realice la asignación que corresponda al partido.
- Adicionalmente, en términos del artículo 11, numeral 2 del Código Electoral Local, los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, a las candidaturas a diputaciones por MR en la lista de RP.
- Luego, el artículo 18 del citado Código establece que existirá una circunscripción única para todo el Estado y que cada partido registrará una lista con nueve fórmulas de candidaturas en orden de prelación.
- De igual forma que para efectos de la asignación, la distribución de las diputaciones de RP se hará de conformidad con las fórmulas de porcentaje específico, cociente natural y resto mayor, que se aplicarán conforme a las bases previstas en dicho precepto.
- Por su parte, el diverso artículo 181, párrafo 1 del Código Electoral Local prevé los requisitos que deberá cumplir la solicitud de registro de candidaturas, entre las que destacan el <u>nombre completo</u> de éstas y otros datos de identificación.
- Además, el inciso g) del artículo 203 del citado ordenamiento señala que para la elección de diputaciones por el principio de MR y RP, se utilizará una boleta única, que contendrá un sólo espacio para cada partido político o coalición, así como, respectivamente, la fórmula de candidaturas y la lista plurinominal.
- Mientras que, conforme al artículo 28 de los Lineamientos para el registro, la solicitud de registro de candidaturas de RP será presentada a través de un <u>listado único</u> integrado por fórmulas de género distinto, conformadas por propietario y suplente, de manera alternada, mediante el formato proporcionado por el Instituto Local a través del sistema informático, el cual deberá estar suscritofirmado- por el representante del partido político acreditado ante el Consejo General.
- En el supuesto de que, el listado único de fórmulas se integre por candidaturas que no fueron postuladas por el principio de MR, el partido de que se trate deberá acompañar la documentación señalada en el artículo 181, numeral 2, del Código Electoral Local.

1



De la interpretación sistemática de estos preceptos es posible advertir que, en el Estado de Coahuila, el sistema de RP contempla la **obligación de los partidos políticos de presentar un listado integrado con nueve fórmulas en el que se definan los nombres de las candidaturas propietarias y suplentes que participarán en la asignación de diputaciones por ese principio, estableciendo, incluso, la posibilidad de que la referida lista se integre con las candidaturas ya registradas por MR, como lo sostuvo el Tribunal Local.** (...)"

En ese orden de ideas, es claro que los partidos políticos tienen la obligación de presentar un listado integrado con nueve fórmulas en el que se definan los nombres de las candidaturas **propietarias y suplentes**, por lo que, al ser improcedente la solicitud de registro del C. Carlos César Martínez Escalante, en su carácter de candidato propietario, lo procedente es negar el registro de la fórmula completa, correspondiente a la posición número 4 de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional, postuladas por el Partido Morena, al incumplirse con los requisitos constitucionales y legales por parte del propietario de la referida fórmula, particularmente, por lo que hace a la separación del cargo dentro del plazo legalmente establecido.

Adicionalmente, resulta necesario dejar asentado que, por lo que hace a la candidatura suplente de la fórmula número 4, el Partido Morena no presentó documentación alguna a efecto de acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de la C. Blanca Olivia Castro García.

No obstante, se precisa que la negativa de la solicitud de registro solamente afectará a la fórmula número 4, y no trascenderá a las restantes fórmulas que integran el listado de candidaturas por el principio de representación proporcional del Partido Morena.

Lo anterior a efecto de maximizar los derechos políticos-electorales de las y los ciudadanos que integran la referida lista, y con ello salvaguardar su derecho a ser electas y electos en virtud de ser debidamente postulados en fórmulas completas, aplicándose para ello, *mutatis mutandi*, la jurisprudencia 17/2018, cuyo contenido literal es el siguiente:

"CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los

\$



artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical."

VIGÉSIMO PRIMERO. Ahora bien, de las solicitudes correspondientes a las fórmulas 1, 2, 5, 7 y 8, se advierte que respecto de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas cuyo registro se solicita, contienen como anexos, por lo menos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Por lo antes expuesto, y una vez analizados los documentos presentados por el Partido Morena junto con las respectivas solicitudes de registro, se desprende que las ciudadanas y ciudadanos en cuestión, correspondientes a las fórmulas 1, 2, 5, 7 y 8, cumplen con los requisitos constitucionales y legales, para ser



postulados como candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional por el Partido Morena.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, atento que la sentencia que a través del presente acuerdo se cumplimenta, solamente vinculaba a este Organismo para resolver sobre las solicitudes de registro de las posiciones 1, 2, 4, 5, 7 y 8 de la lista de preferencia del Partido Morena, el registro de las personas que conforman la mencionada lista en las restantes posiciones, es decir, 3, 6 y 9, aprobados mediante acuerdo número IEC/CG/109/2020, permanecen intocados y por tanto sus efectos subsisten.

Así, considerando los registros aprobados en el acuerdo de referencia, y los que se aprueban por medio del presente acuerdo, se tiene que la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional, postuladas por el Partido Morena, se conforma en los siguientes términos:

No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Género
	Propietario	LIZBETH	OGAZON	NAVA	М
1	Suplente	MAYELA	VILLARREAL	REYES	M
	Propietario	FRANCISCO JAVIER	CORTEZ	GOMEZ	н
2	Suplente	FRANCISCO	CHINCOYA	CARRANZA	н
	Propietario	LAURA FRANCISCA	AGUILAR	TABARES	М
3	Suplente	ANA CELIA	MACHADO	NAVARRO	М
	Propietario				
4	Suplente				
_	Propietario	TERESA DE JESUS	MERAZ	GARCIA	М
5	Suplente	OFELIA	MONTES	MEZA	М
•	Propietario	JUAN	RAMOS	ARANDA	\н /
6	Suplente	JESUS FRANCISCO	PEÑA	LEYVA	н



No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Género
7	Propietario	RUTH FLOR	FLORES	MORIN	. M
	Suplente	MARINA ANABEL	HERNANDEZ	HERRERA	М
•	Propietario	JUAN ALBERTO	CASAS	HERNANDEZ	Н
8	Suplente	GILBERTO	AGÜERO	ANGEL	Н
0	Propietario	PATRICIA	MATA	GARCÍA	М
9	Suplente	NANCY	CUEVAS	SANCHEZ	М

VIGÉSIMO CUARTO. Que, de acuerdo con el numeral 17, párrafo primero, de los Lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de las candidaturas que participarán en la elección de Diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el Proceso Electoral 2020, aprobados mediante acuerdo número IEC/CG/093/2019, tratándose de las candidaturas por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán presentar un listado único de fórmulas de candidato propietario y suplente del mismo género, iniciando con el género femenino, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto; hasta completar el número de diputados y diputadas.

Adicionalmente, el párrafo segundo del citado numeral señala que, en caso de que no presenten los partidos políticos las listas antes referidas, se les requerirá por única vez para que en un plazo de 24 horas las presenten.

Finalmente, y en el caso que nos ocupa, dicho requerimiento no fue necesario, toda vez que el Partido Morena cumplió con las reglas referidas en los párrafos precedentes y el registro de candidaturas a diputaciones de representación proporcional que nos ocupa, obedece al cumplimiento de una sentencia dictada por una autoridad jurisdiccional competente.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados

Página 33 de 37



Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 32 y 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 16, numeral 2, 20, numeral 1, 167, numeral 1, 176, numerales 1 y 2, 179, numeral 1, 181, numeral 2, 310, 312, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j) v cc), 367, numeral 1, incisos b) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; numerales 17, párrafos primero y segundo, y 18, párrafo segundo, de los Lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de las candidaturas que participarán en la elección de Diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el Proceso Electoral 2020, aprobados mediante acuerdo número IEC/CG/093/2019; y a los acuerdos INE/CG170/2020 e IEC/CG/062/2020, ambos de fecha treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), emitidos por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila, respectivamente; a la sentencia definitiva dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del expediente TECZ-JDC-174/2020 y acumulados, así como al incidente de inejecución de sentencia 01/2020, dentro del expediente TECZ-JDC-174/2020 y acumulados; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional del Partido Morena, en las posiciones 1, 2, 5, 7 y 8 de su respectiva lista de preferencia, en virtud de haber cumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se declara improcedente la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional del Partido Morena, en la posición 4 de su respectiva lista de preferencia, en virtud de haber incumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Expídanse las constancias de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional postulados por el Partido Morena.

Página 34 de 37



correspondientes a las posiciones 1, 2, 5, 7 y 8 de su respectiva lista de preferencia, a las candidatas y candidatos que se detallan enseguida:

No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Género
	Propietario	LIZBETH	OGAZON	NAVA	М
1	Suplente	MAYELA	VILLARREAL	REYES	М
•	Propietario	FRANCISCO JAVIER	CORTEZ	GOMEZ	Н
2	Suplente	FRANCISCO	CHINCOYA	CARRANZA	Н
-	Propietario	TERESA DE JESUS	MERAZ	GARCIA	М
5	Suplente	OFELIA	MONTES	MEZA	M
	Propietario	RUTH FLOR	FLORES	MORIN	М
7	Suplente	MARINA ANABEL	HERNANDEZ	HERRERA	М
0	Propietario	JUAN ALBERTO	CASAS	HERNANDEZ	Н
8	Suplente	GILBERTO	AGÜERO	ANGEL	Н

CUARTO. Se tiene que la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional, postuladas por el Partido Morena, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, se conforma en los siguientes términos:

No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Género
,	Propietario	LIZBETH	OGAZON	NAVA	М
1	Suplente	MAYELA	VILLARREAL	REYES	М
	Propietario	FRANCISCO JAVIER	CORTEZ	GOMEZ	Н
2	Suplente	FRANCISCO	CHINCOYA	CARRANZA	Ħ
	Propietario	LAURA FRANCISCA	AGUILAR	TABARES	M
3	Suplente	ANA CELIA	MACHADO	NAVARRO	М

Página 35 de 37



No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Género
	Propietario				
4	Suplente				
-	Propietario	TERESA DE JESUS	MERAZ	GARCIA	М
5	Suplente	OFELIA	MONTES	MEZA	М
•	Propietario	JUAN	RAMOS	ARANDA	Н
6	Suplente	JESUS FRANCISCO	PEÑA	LEYVA	н
7	Propietario	RUTH FLOR	FLORES	MORIN	М
7	Suplente	MARINA ANABEL	HERNANDEZ	HERRERA	М
	Propietario	JUAN ALBERTO	CASAS	HERNANDEZ	н
8	Suplente	GILBERTO	AGÜERO	ANGEL	н
0	Propietario	PATRICIA	MATA	GARCÍA	М
9	Suplente	NANCY	CUEVAS	SANCHEZ	M

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, remita copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de notificar el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada dentro del expediente TECZ-JDC-174/2020 y acumulados.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

d



Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS CONSEJERA PRESIDENTA FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila